



Expediente: 056150220893

Radicado: AU-01933-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 19/05/2025 Hora: 15:34:01 Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

- 1. Que mediante Resolución con radicado Nro. 131-0217-2015 del 13 de abril del 2015, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS, al señor JULIO CESAR CASTRO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.380.472, en un caudal total de 0.032 L/Seg, distribuido así: 0.002 L/Seg para uso de RIEGO de prados y jardines y 0.03 L/Seg para RIEGO de cultivo de flores, caudal a derivarse de una acequia en la quebrada “Los Arango”, en beneficio del predio identificado con FMI 020-21259, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, Antioquia, por vigencia del permiso por un término de DIEZ (10) años, actuación contenida en el expediente 056150220893.
- 2. Que, mediante Comunicación Interna, el área de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, hizo revisión documental de las bases de datos de la Corporación, y se evidenció que el señor JULIO CESAR CASTRO RIOS, mediante radicado CE-04269-2025 del 7 de marzo del 2025, solicitó se le realizara el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), del cual se emitió concepto técnico favorable con radicado IT-02844-2025 del 8 de mayo del 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Artículo 1 del decreto 1210 del 2020 el cual integra el Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico, modificó el **artículo 2.2.3.4.1.1.** del Decreto 1076 de 2015, el cual menciona los componentes de Registro, y en el numeral 3 de su parágrafo menciona que serán objeto de registro las actividades: **“3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”**.

Que el **Acuerdo 001** 29 de febrero del **2024**, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”*, consagra y establece en sus artículos **1.3.4** y **4.3.1.9**, lo siguiente:

“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.

*Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes** electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”*.

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”*

Que con lo anterior se evidencia que el señor **JULIO CESAR CASTRO RIOS** se encuentra en el **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO**, registro hecho bajo el concepto técnico favorable con radicado **IT-02844-2025** del de mayo del 2025.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente **056150220893** se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental culminó.

Que el artículo **2.2.3.2.8.4.**, del Decreto **1076 de 2015**, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Informe Técnico con radicado **IT-02844-2025** del de mayo del 2025, la Corporación procede a realizar el registro en la base de datos de **RURH** al señor **JULIO CESAR CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **15.380.472**.

Que se verifica que al día de hoy el señor **JULIO CESAR CASTRO RIOS** no cuenta con ningún expediente en el que repose algún permiso de concesión de aguas vigente ante la Corporación.

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056150220893**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056150220893** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por Estados, conforme lo establece la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA

Directora Regional de la Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 056150220893

Asunto: CYS Concesión de Aguas

Proceso. Archivo Definitivo.

Proyectó: Judicante- Julian Alzate Amariles Fecha: 19/05/2025